



RESOLUCION No. 06

Por medio de la cual se impone una sanción al
Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS

EL COMITE DE VIGILANCIA DE LA BOLSA NACIONAL AGROPECUARIA S.A., EN
USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDEN EL DECRETO 789/79 Y LOS
REGLAMENTOS DE LA ENTIDAD

CONSIDERANDO :

1. Que la Gerencia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., mediante comunicación GG-322 puso en conocimiento del Comité las comunicaciones No. 13933 de julio 16/90, mediante la cual el Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, declara incumplidas por no pago del producto, las operaciones DT-25670 25671 - 25672 - 25673 - 25674 - 25675 - 25676 - 25677 - 25678 transadas por el Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS.
2. Que el Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. en sesión del 22 de agosto de 1990, analizó los documentos relacionados con las operaciones mencionadas en el primer considerando, encontrando que había mérito para iniciar un procedimiento disciplinario de conformidad con lo establecido en el Artículo 16 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité, teniendo en cuenta que el Artículo 8º del mismo reglamento, impone a los Comisionistas la obligación de " pagar el precio de las compras o hacer entrega de los productos negociados con estricta sujeción a los términos y demás condiciones pactadas en la respectiva operación. En ningún caso se admitirá la falta de provisión de fondos o de productos".



Por tanto le formuló el siguiente cargo :

- Incumplimiento en el pago de las operaciones DT-25670 - 25671 - 25672 -25673 -25674 -25675 - 25676 - 25677 - 25678.

3. Que el Comité de Vigilancia en sesión del 19 de septiembre/90 conoció el escrito de descargos presentado en tiempo por el Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS y procedió a ordenar las pruebas por él solicitadas y las que el Comité consideró pertinentes.

Asimismo en sesiones del 7 y 21 de noviembre/90 analizó tanto el escrito de descargos como las pruebas allegadas haciendo el siguiente análisis.

- a) Según los documentos de compraventa y liquidación de las operaciones en cuestión, la fecha de pago pactada era el 29 de junio/90 para cuatro operaciones y el 6 de julio para las otras. En los documentos aportados por la Administración, no existe ningún documento anterior a la fecha en que el IDEMA declara incumplidas las operaciones mencionadas en el primer considerando, en el que el Comisionista informe a la Bolsa las razones del no pago de estos negocios.

En su escrito de descargos, el Comisionista informa al Comité que su mandante le manifestó el día 15 de junio que tenía dificultades financieras para efectuar el pago y que proponía canjear el arroz paddy de IDEMA con arroz blanco de cosecha. Que el IDEMA le manifestó en forma directa que no aceptaba esta propuesta ni otras que le plantearon posteriormente y que en síntesis su mandante no pudo conseguir las cartas de crédito, debido a dificultades en el



sistema bancario y que no disponfa de dinero en caja.

De otra parte, el Comisionista anexa como prueba de las gestiones realizadas ante el IDEMA por su mandante, una comunicaci3n suscrita por el se1or Jos3 Vicente Baquero, dirigida al doctor Luis Eduardo Quintero, Subgerente Comercial del IDEMA, solicit3ndole la posibilidad de cancelarle las operaciones DT-25672 - 25673 - 25674 - 25675 25676 - 25677 - 25678 con arroz blanco de cosecha.

El Comit3 procedi3 a solicitar al IDEMA, le informara si lleg3 a alg3n acuerdo directo entre el IDEMA y el mandante de las operaciones mencionadas, y en qu3 fecha recibid3 la comunicaci3n en que el mandante le formula la propuesta de pagar con arroz blanco y qu3 respuesta le di3 el IDEMA. El IDEMA en comunicaciones 20912 de octubre 19/90 y 22901 de noviembre 15/90 informa al Comit3 que no celebr3 acuerdos tendientes a solucionar el incumplimiento de las operaciones, cuyo cumplimiento se cuestiona, transadas por el Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS y que revisados los archivos no aparece ning3n oficio suscrito por el se1or Jos3 Vicente Baquero, Gerente de Improarroz, relacionado con la propuesta para cumplir las operaciones DT-25670 a 25678 con arroz blanco de cosecha. A la bolsa tampoco se le hizo conocer esta propuesta seg3n los documentos aportados.

El Decreto 789/79 y los reglamentos que rigen la actividad de los comisionistas, imponen al Comisionista de Bolsa de productos, adem3s de lo prescrito sobre el particular en el C3digo del Comercio la obligaci3n de "pagar el precio de la compra o hacer la entrega de los bienes negociados sin que ning3n caso sea admisible la excepci3n de falta de provisi3n, Art3culo 21, literal c, Decreto 789/79 y Art3culo



8º, numeral 5º del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité.

Siendo la comisión una modalidad especial de mandato, definida en el Artículo 1287 del Código de Comercio en donde lo característico es actuar a nombre propio, pero por cuenta ajena, los efectos de las negociaciones celebradas en Rueda de Negocios sólo vinculan al Comisionista Vendedor y al Comisionista Comprador y estos efectos, relaciones y obligaciones que surgen entre comisionistas que concertan una operación, son reglamentados por el Decreto 789/79 y los distintos reglamentos de la Bolsa.

Es así como el Artículo 62 del Reglamento General de Operaciones y Garantías ubica sólo en la persona del Comisionista la responsabilidad del cumplimiento de sus compromisos.

Ahora bien, entre el Comisionista y su mandante, surgen obligaciones recíprocas en virtud del mandato o comisión conferida, pero las diferencias que surjan por el incumplimiento de las obligaciones entre mandante y mandatario, el Artículo 63 del Reglamento General de Operaciones y Garantías establece que se regirán por los principios del derecho común. Para diferenciar aún más las obligaciones que se generan de un contrato celebrado en la Bolsa, y las que se deben comitente y comisionista, el Artículo 61 del Reglamento citado establece :

" Se presume que todo comitente conoce los estatutos y reglamentos de la Bolsa en cuanto se refiere a garantías y liquidación de la operación u operaciones que encargue a un comisionista, y se obliga a que su agente esté en capacidad



de cumplir los compromisos que se deriven de la operación.

En las diferencias que surjan al liquidar una operación, un comisionista no podrá oponer a la Bolsa o a los restantes comisionistas excepciones derivadas del cumplimiento de las obligaciones de su comitente a que se contrae el presente artículo".

Por las anteriores razones, el Comité considera que los argumentos aducidos por el Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS para justificar el incumplimiento de las operaciones DT-25670 - 25671 - 25672 - 25673 - 25674 - 25675 - 25676 - 25677 - 25678 no son valederos.

4. Que en consecuencia, de haberse comprobado que el Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS infringió las obligaciones contempladas en el Artículo 21, literal c del Decreto 789/79 y las establecidas en el Artículo 8º, numeral 5 del Reglamento de Operaciones y Funciones del Comité, es imperativo dar aplicación a lo ordenado en el Artículo 11 del mismo Reglamento que a la letra dice :

Son causales de suspensión de los Comisionistas :

- h. No cumplir en los términos y condiciones pactadas las obligaciones que resulten de una operación o contrato registrado en la Bolsa.

En consecuencia, en forma unánime,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO : Suspender por término de 15 días comunes al



Comisionista FABIO GUERRERO VARGAS del ejercicio de sus funciones como Comisionista por el incumplimiento en el pago de las operaciones DT-25670 - 25671 - 25672 - 25673 - 25674 - 25675 - 25676 - 25677 - 25678.

ARTICULO SEGUNDO : Este término de suspensión se empezará a cumplir al día siguiente al que quede ejecutoriada la presente resolución.

ARTICULO TERCERO : Notificar al interesado el contenido de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO : Contra ésta Resolución, puede interponerse el recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

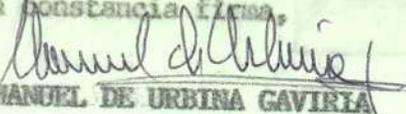
ARTICULO QUINTO : Enviar copia de ésta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO SEXTO : Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se publicará la parte resolutive en el boletín de la Bolsa y en el Salón de Ruedas, de conformidad con el Artículo 14 del Régimen de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintiun (21) días del mes de noviembre de 1990.

Esta Resolución hace parte integral del Acta No. 118 correspondiente a la sesión celebrada el 21 de noviembre de 1990. Aprobada en sesión del 10 de diciembre de 1990.

En constancia firma,


MANUEL DE URBINA GAVIRIA

VOCEPRESIDENTE COMITE DE VIGILANCIA


ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
SECRETARIA COMITE DE VIGILANCIA

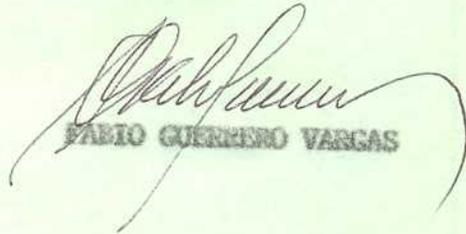


Continuación Resolución No. 06 correspondiente al doctor FABIO GUERRERO VARGAS

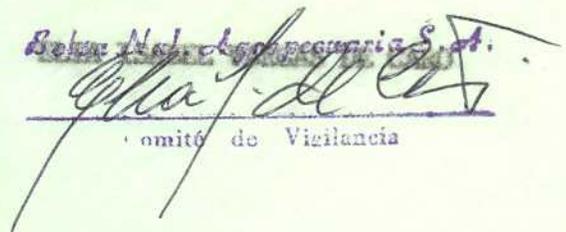
Bogotá, D.E., 14 de diciembre de 1990

En la fecha notifiqué personalmente al doctor FABIO GUERRERO VARGAS, del contenido de la Resolución No. 06 del 21 de noviembre de 1990, emanada del Comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A, advirtiéndole que contra esta resolución puede interponer recurso de apelación dentro de los 5 días siguientes a la presente notificación.

NOTIFICADO


FABIO GUERRERO VARGAS

NOTIFICADOR


Bolsa Nacional Agropecuaria S.A.
Comité de Vigilancia



ARTICULO QUINTO : Enviar copia de ésta Resolución a la Superintendencia de Sociedades.

ARTICULO SEXTO : Una vez ejecutoriada la presente Resolución, se publicará la parte resolutive en el boletín de la Bolsa y en el Salón de Ruedas, de conformidad con el Artículo 14 del Régimen de Operaciones y Funciones del Comité de Vigilancia.

Dado en Bogotá, D.E., a los veintiun (21) días del mes de noviembre de 1990.

Esta Resolución hace parte integral del Acta No. 115 correspondiente a la sesión celebrada el 21 de noviembre de 1990. Aprobada en sesión del 10 de diciembre de 1990.

En constancia firman,

Manuel de Urbina Gaviria

MANUEL DE URBINA GAVIRIA
VICEPRESIDENTE COMITE DE VIGILANCIA

Olivia de C.

Bolsa Nat. Agropecuaria S.A.
SECRETARIA COMITE DE VIGILANCIA

Comité de Vigilancia

Bogotá, D.E., 14 de diciembre de 1990

En la fecha notifiqué al doctor JUAN GUILLERMO GOEZ ISAZA, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CASTILLO GOEZ CORREDORES AGROPECUARIOS del contenido de la Resolución No. 07 del 21 de noviembre de 1990 emanada del Comité de Vigilancia, advirtiéndole que contra esta Resolución pueda interponer recurso de apelación ante la Junta Directiva de la Bolsa, dentro de los 5 días siguientes a la presente notificación.

NOTIFICADO

Juan G. Isaza

Bolsa Nat. Agropecuaria S.A.
NOTIFICADOR

Olivia de C.
Comité de Vigilancia